



DECRETO DE ALCALDÍA N° 672 / 2021

ZAPALLAR, 30 de Marzo de 2021

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°2.639/2020, de fecha 31 de Diciembre de 2020, que proroga su periodo Alcaldicio; Decreto de Alcaldía N°1926/2020 de fecha 08 de Septiembre de 2020 que delega firma del señor Alcalde; Decreto de Alcaldía N°2.490/2020 de fecha 11 de Diciembre de 2020, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; Decreto de Alcaldía N°302 de fecha 03 de Febrero del 2021, donde se aprueba subrogancia del Sr. Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Reglamento N°7/2019 de fecha 08 de agosto de 2019 que aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
2. Certificado Acuerdo N°337/2020 de sesión ordinaria N°28/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, del concejo Municipal de Zapallar, emitido por el Secretario Municipal.
3. Decreto de Alcaldía N°2.227 de fechas 03 de noviembre del año 2020, el cual modifica e Incorpora al Reglamento que regula al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE; el siguiente texto refundido del Reglamento que regula al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar**, según el siguiente texto:

TITULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 1°: El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Zapallar, tendrá por finalidad, contribuir a una mejor gestión Municipal, basada en las personas, propendiendo al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los afiliados y sus cargas familiares, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, orientación, atención social, beneficios y prestaciones en materia de salud, previsión, educación, vivienda, cultura, recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley N°19.754 y el presente reglamento.

Artículo 2°: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los afiliados y a su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3°: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar, para el ingreso, ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.



Artículo 4°: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Servicio: Servicio de Bienestar Municipal.
- b) Comité: Comité de Bienestar.
- c) El Municipio: La Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e) Afiliados: funcionarios adscritos al Servicios de Bienestar.
- f) Beneficios: Prestaciones que estén contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 5°: El Servicio de Bienestar Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar y otorgar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente, educación, recreación, asistencia social entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines de bienestar.
- d) Administrar racional y eficientemente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios, prestaciones y/o servicios para sus afiliados.

TITULO II DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

Artículo 6°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Zapallar, todos los funcionarios que tengan la calidad de planta o contrata, los regidos por el Código del Trabajo; los afectos a la ley N°15.076, por la Ley N°19.070 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación, al personal regido por la Ley N°19.378 y demás incorporados a la gestión municipal y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

No podrá afiliarse el personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación, todo lo anterior, según lo establece el Artículo 1° de la Ley 19.754.

Artículo 7°: Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar serán de carácter voluntario y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. El Comité podrá también delegar esta función en quien cumpla la función de Encargado del Servicio de Bienestar.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la misma solicitud el funcionario deberá individualizar a sus cargas familiares y adjuntará a dicha solicitud, copia del decreto de reconocimiento de carga, los cuales tendrán derecho a recibir los beneficios y prestaciones correspondientes.



Artículo 8°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción por los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, debiendo éste pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente.
- c) Por dejar de tener la calidad de personal de planta o a contrata, Código del Trabajo, según lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19.754.
- d) Por cambiar la modalidad contractual que dio origen a su afiliación, a una que no esté contemplada en la Ley 19.754.
- e) Por expulsión, acordada por mayoría absoluta del Comité de Bienestar, en caso que el afiliado muestre incumplimiento de sus deberes, de obligaciones económicas por un período mayor a tres meses y/o por obtención de beneficios en forma fraudulenta o valiéndose de documentos falsos.
- f) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 9°: A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hayan entregado con anterioridad a la fecha del término de la calidad de afiliado.

Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados del Servicio, deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él, en la siguiente forma y condiciones: en caso de mantener el vínculo laboral con la Municipalidad, ésta deberá ser descontada mensualmente de sus remuneraciones cuyo monto no podrá superar el tope máximo establecido en un 15% del total de sus remuneraciones. En caso que cese el vínculo laboral con la Municipalidad de Zapallar, las deudas serán rebajadas en su totalidad, de la última remuneración o de todo otro pago legal que le correspondiere.

El afiliado que fuese expulsado por las causas establecidas en la letra d) del Artículo precedente, deberá reintegrar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100% respecto del monto cancelado como beneficio en su momento.

Artículo 10°: Los afiliados que voluntariamente soliciten su desafiliación, podrán solicitar su reincorporación al Comité de Bienestar, sólo cuando hayan transcurridos, al menos, seis meses desde que se efectuara su último descuento, período por el cual no podrá impetrar beneficios ni prestaciones, debiendo pagar nuevamente la cuota de incorporación según lo establezca el presente reglamento.

Artículo 11°: Los afiliados que dejen de ser funcionarios por acogerse a jubilación y que deseen seguir perteneciendo al servicio de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha en que se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.



TITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12°: Las obligaciones de los afiliados serán las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité que les afecten.
- b) Al ingresar el afiliado deberá autorizar por escrito, que se le efectúen los descuentos a sus obligaciones pecuniarias por planilla de remuneraciones, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales y/o de sus cargas familiares, para la obtención de beneficios.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar de sus recursos, patrimonio, del Comité y/o sus integrantes
- h) El afiliado que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio, deberá cancelar las deudas y compromisos económicos contraídos con el Servicio.
- i) El afiliado que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio, no tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes.
- j) Desempeñar con responsabilidad los cargos o tareas que le sean encomendadas por el Comité o la Asamblea.

Artículo 13°: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares, declaradas ante el Departamento de Recursos Humanos y reconocidas legalmente mediante decreto Alcaldicio y/o la Caja de Compensación según corresponda, a todas las prestaciones que se aprueben anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, 6 (seis) meses después de aceptada su incorporación, contados desde el mes en que se le efectúe el primer descuento por concepto de Cuota de Incorporación y aporte individual, a excepción de las prestaciones médicas que se otorguen directamente o a través de la contratación de un seguro de salud, las que podrán impetrarse de manera inmediata junto con las actividades y/u obsequios que tengan la finalidad de celebración de cumpleaños.
- c) Requerir y recibir información respecto del Programa Anual de beneficios y las modalidades de acceso a ellos.
- d) Solicitar cualquier información sobre el Servicio de Bienestar que les afecte o interese.
- e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere imputada por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo cuerpo colegiado.
- f) Conocer el presupuesto, balances del ejercicio, en la forma que señala el presente reglamento.



TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14°: El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el **aporte que anualmente determinará el Municipio** en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la ley 19.754, se hará efectivo en el número de cuotas que establezca el Comité al inicio de cada ejercicio financiero (enero de cada año).
- b) Con la **cuota de incorporación**, que se pagará sólo el primer mes de afiliación y que será equivalente al monto que se establezca como aporte individual mensual, según le corresponda al afiliado.
- c) Con el **aporte individual mensual**, equivalente al 2% del sueldo base, en el caso de los funcionarios de planta, contrata y los afectos a la Ley 15.076 y Ley 19.378, de Atención Primaria de Salud, con un tope de \$11.000 (Once mil pesos) mensuales.
- d) Con el **aporte individual mensual**, equivalente al 1% del total de las remuneraciones, de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo y los afectos a la Ley 19.070, estatuto docente, con un tope de \$11.000 (Once mil pesos) mensuales.
- e) Con el **aporte individual mensual de los afiliados jubilados**, equivalente al 1% de sus pensiones, con un tope de \$11.000 (Once mil pesos) mensuales, más la cantidad correspondiente al aporte municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.754.
- f) Con los **intereses y reajustes** que generen los préstamos que conceda el servicio de Bienestar a sus afiliados.
- g) Con las **comisiones** que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- h) Con los recursos generados por **actividades extraordinarias** destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- i) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- j) Con el aporte extra voluntario por Afiliado, se hará efectivo la autorización de descuento por planilla, se deberá completar un respectivo formulario, en el cual se indique datos del funcionario, monto a descontar y mes. El afiliado podrá modificar el monto o eliminar dicho aporte previo aviso por carta o vía mail, todo esto informándose como plazo el ultimo día hábil del mes en curso, haciéndose efectivo el mes siguiente.

Artículo 15°: La administración de los fondos del Servicio de Bienestar, se hará en la modalidad de administración de fondos de terceros, para lo cual deberá mantenerse, por parte de la municipalidad, una cuenta corriente subsidiaria de la cuenta municipal, considerándose registros contables especiales, dentro del respectivo presupuesto municipal.

Artículo 16°: En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Artículo 17°: El personal que tenga a su cargo, el manejo de bienes o fondos del Servicio deberá registrarse por las mismas normas y disposiciones vigentes, para los funcionarios que manejan dineros del municipio.

Artículo 18°: Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.



Artículo 19°: El examen y juzgamiento de las cuentas del Servicio de Bienestar que se financien total o parcialmente con aportes de la Municipalidad, corresponderá a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los controles internos de la municipalidad y de la cuenta que de las mismas se dé a la asamblea de los afiliados.

TITULO V DE LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACION

Artículo 20°: Las funciones que la Ley designa serán desarrolladas por el Servicio de Bienestar, dependiente de la Administración Municipal y su administración general corresponderá al Comité de Bienestar.

Artículo 21°: El Alcalde nombrará al jefe del Departamento de Bienestar y determinará la dotación de personal y la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento. El Jefe de Bienestar asumirá como secretario del Comité teniendo sólo derecho a voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22°: Serán funciones del secretario del Comité de Bienestar, además de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 19.754, las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reunión.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos anuales, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- j) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado de avance de ésta.
- k) Elaborar anualmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- l) Someter a la aprobación del Comité el balance anual, durante los dos primeros meses del año siguiente de la ejecución.
- m) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo de Bienestar.
- n) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.



Artículo 23°: El Comité de Bienestar estará integrado por 6 funcionarios, con la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar, quienes serán miembros titulares, designados en la siguiente forma:

- **Tres designados por el Alcalde**, con aprobación del Concejo, como representantes titulares y sus respectivos suplentes, los cuales deben ser elegidos en el mes de Enero de cada año.
- **Tres representantes de las Asociaciones de funcionarios**, en calidad de titulares, de acuerdo a las Asociaciones existentes en el Municipio y conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 19.754 y sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado por el Alcalde en el decreto Alcaldicio en que sean designados, en el caso de los representantes propuestos por él, y de acuerdo a su antigüedad en el municipio, en el caso los representantes de las asociaciones de funcionarios.

Artículo 24°: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, mediante elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, de entre los miembros del Comité que obtuvieron las dos más altas mayorías. El presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Artículo 25°: Los integrantes del Comité de Bienestar, en representación de la o las asociaciones de funcionarios, durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

Artículo 26°: El Alcalde, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designando a quienes deberán reemplazarlos.

Artículo 27°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por los miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 28°: El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes. El quórum mínimo para sesionar será de 5 representantes miembros del comité. Las actas de cada sesión, serán firmadas por cada uno de los integrantes del Comité al inicio de la sesión siguiente, las cuales estarán a disposición de los afiliados cuando éstos las requieran.

Artículo 29°: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple; en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 30°: Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.



- f) Convocar a lo menos una vez al año, a una asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, con el objeto de dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materia que se relacionen con los fines y objetivos de Servicio de Bienestar.
- i) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y del secretario del comité.
- j) Aprobar el Programa Anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 31°: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de Bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 32°: El Servicio de Bienestar podrá otorgar los beneficios contemplados en la Ley 19.754, los que se contemplan en el presente Reglamento y los que acorde al presente Reglamento, se definan entregar en el Programa anual de Beneficios, el que será elaborado al principio de cada año en base a la disponibilidad de sus recursos económicos, a sus afiliados y a sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al Decreto con Fuerza de ley N°150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Programa de beneficios tendrá vigencia anual y hasta no ser aprobado el siguiente programa mediante Decreto Alcaldicio, con el objeto de asegurar la continuidad en la entrega de beneficios a sus afiliados.

Los montos de los beneficios contemplados en el Programa anual de Beneficio, serán definidos por el Comité, considerando la disponibilidad de los recursos económicos existentes.

Artículo 33°: Los beneficios establecidos en el presente Reglamento, podrán ser percibidos por los afiliados una vez transcurrido un período de carencia de 3 (tres) meses desde su afiliación, contando como primero, el mes en el que se realice el primer descuento del aporte individual y cuota de incorporación. Se exceptuarán de este requisito los beneficios de salud que estén contemplados en el Párrafo I "Beneficios de Salud", del presente Reglamento y que sean entregados de manera directa por el Servicio de Bienestar o a través de la contratación de un seguro de vida, complementario de salud y o catastrófico, pudiendo en este caso, ser impetrados desde el primer mes, en el que se realice el primer descuento del aporte individual y cuota de incorporación.

También se exceptuarán de cumplir este tiempo de carencia, él o los beneficios que se contemplen por concepto de celebración de cumpleaños.

Artículo 34°: El derecho a solicitar los beneficios que concede el presente Reglamento, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlo.



PARRAFO I

BENEFICIOS DE SALUD

Artículo 35°: Los afiliados al Servicio de Bienestar, podrán contar con un seguro de vida, complementario de salud y/o catastrófico, que deberá ser adquirido mediante los mecanismos establecidos por la ley de compras públicas.

Artículo 36°: El Servicio de Bienestar, en la medida que sus recursos lo permitan y de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria, podrá otorgar beneficios directos de salud, en los siguientes casos:

- a) Reembolsos médicos a afiliados que, por alguna razón determinada por la compañía de seguros, no hayan sido cubiertos por el seguro complementario de salud vigente.
- b) Reembolso por prestaciones médicas, parte de un tratamiento indicado por un médico, no cubiertas por el seguro complementario de salud vigente.
- c) Reembolso por prestaciones de carácter preventivo, indicadas por un médico, no cubiertas por el seguro complementario de salud vigente, tales como vacunas, calcio, etc.
- d) Reembolso por prestaciones médicas, rechazadas por el seguro complementario de salud vigente, por fuera de plazo, con un tope máximo de seis meses después de ocurrido el gasto.
- e) Reembolso por prestaciones médicas, complementarias a tratamientos de alto costo, no cubiertas por el seguro complementario de salud tales como terapia ocupacional, fonoaudiología, etc.
- f) Reembolso por medicamentos, insumos, ayudas técnicas y/o implementos complementarios a un tratamiento con indicación médica, no cubiertos por el seguro complementario de salud vigente.
- g) Aporte económico por cuentas hospitalarias de alto costo, las que luego de haber operado el sistema de salud y el seguro complementario, superen los 2 (dos) millones de pesos. Caso que será evaluado por una asistente social, la que propondrá el monto del aporte al Comité, el que podrá aprobar, modificar o rechazar el monto del aporte, que se entregará por única vez.
- h) Reembolso por prestaciones dentales del afiliado y/o sus cargas legales, no cubiertas por el seguro complementario de salud vigente. El gasto deberá ser acreditado mediante las boletas originales emitidas por el prestador a nombre del afiliado y/o sus cargas legales, quedando en poder del Servicio de Bienestar.

PARRAFO II

ASIGNACIONES ECONOMICAS

Artículo 37°: El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar las siguientes asignaciones en dinero, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que más abajo se detallan. La documentación de respaldo para solicitar el pago de las asignaciones, deberá ser original y se entregará directamente en el Servicio de Bienestar, adjunto al formulario respectivo. Los montos de los beneficios contemplados en el Programa anual, serán definidos anualmente, por el Comité de Bienestar, considerando la disponibilidad de los recursos económicos existentes.

- a) **Asignación por nacimiento, adopción o tuición legal:** Se entregará una bonificación en dinero cuando el afiliado compruebe con el instrumento público correspondiente, el nacimiento, la adopción o la tuición legal de un hijo, en este último caso, la tuición legal, deberá verificarse dentro de los seis primeros meses de vida del menor dado en tuición. En caso que ambos padres fuesen afiliados a bienestar, tendrán derecho al beneficio en forma independiente.



- b) **Asignación por matrimonio o unión civil:** Se entregará una bonificación en dinero cuando el afiliado compruebe con el instrumento público correspondiente, que contrajo matrimonio o un acuerdo de unión civil. En el caso que ambos afiliados fuesen afiliados a bienestar, tendrán derecho al beneficio de forma independiente.
- c) **Asignación por fallecimiento:** Se entregará una bonificación en dinero por el fallecimiento del afiliado o de alguno de sus parientes que más abajo se detallan, siempre que éstos no se encuentren cubiertos por algún seguro de vida contratado por el Servicio de Bienestar o la Municipalidad de Zapallar, para este fin:
- i. **Fallecimiento del afiliado:** Esta ayuda se otorgará a quienes expresamente el afiliado haya designado en el formulario elaborado para este fin, en tanto personas y porcentaje del beneficio. Este documento se mantendrá en la Unidad de Bienestar. Se acredita mediante certificado de defunción.
 - ii. **Fallecimiento del cónyuge, conviviente civil o conviviente:** Se entregará este beneficio en caso de fallecer él/la cónyuge del afiliado. En el caso de convivencia, también se podrá acceder a este beneficio cuando se pueda acreditar esta condición por un tiempo mínimo de 5 años, mediante un documento notarial, tal como una declaración jurada. Se acredita mediante certificado de defunción.
 - iii. **Fallecimiento de hijo o carga familiar:** Se otorgará en caso de fallecer un hijo desde el momento de nacido, hasta los 25 años si es estudiante o hasta cualquier edad si éste presenta una condición de salud, física o mental, que lo hiciera dependiente de sus padres. En el caso que ambos padres fuesen afiliados al servicio de bienestar, tendrán derecho a imputar el beneficio en forma independiente. Se acredita mediante certificado de defunción.
 - iv. **Fallecimiento del padre o madre del afiliado:** Se otorgará este beneficio en caso de fallecimiento del padre o la madre del afiliado, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado de defunción. En el caso que existiese más de un hijo afiliado al Servicio de Bienestar, todos tendrán derecho a impetrar el beneficio en forma independiente.
- d) **Asignación por escolaridad para carga familiar:** Se entregará una vez por año, durante el mes de marzo, una bonificación en dinero por cada carga familiar, que siga cursos regulares hasta el año en que cumpla los 25 años de edad, o al mismo afiliado, que acredite mediante un certificado, la condición de alumno regular, en alguno de los siguientes niveles de escolaridad:
- i. **Nivel pre básico (pre kínder y kínder):** El monto de la asignación por escolaridad pre básica será definido en el programa anual de beneficios.
 - ii. **Nivel básico:** El monto de la asignación por escolaridad básica será definido en el programa anual de beneficios.
 - iii. **Enseñanza media técnica o humanista:** El monto por esta asignación será definido en el programa anual de beneficios.
 - iv. **Nivel técnico superior:** El monto por esta asignación será definido en el programa anual de beneficios.
 - v. **Nivel profesional Universitario:** El monto por esta asignación será definido en el programa anual de beneficios.

Esta asignación considera a los hijos carga familiar que cursen exámenes libres, siempre que pueda acreditar dicha condición, con el certificado original correspondiente.



PARRAFO III
OTRAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS FACULTATIVOS

Artículo 38°: El servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar los siguientes beneficios, en dinero y/o especies, no sujetas a restitución por las siguientes causales:

- a) **Celebración de Fiestas patrias:** Contribuir a financiar completa o parcialmente y participar en la organización de actividades tendientes a celebrar fiestas patrias para los afiliados a Bienestar, o financiar completa o parcialmente la compra de algún obsequio para los afiliados, alusivo a la fecha y previa aprobación del Comité.
- b) **Celebración de Navidad:** Contribuir a financiar completa o parcialmente y participar en la organización de actividades tendientes a celebrar la Navidad, tanto para los afiliados a Bienestar como para sus hijos cargas familiares, o financiar completa o parcialmente la compra de algún obsequio para los afiliados, previa aprobación del Comité.
- c) **Bono vacaciones de invierno:** Este bono será entregado, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, en el mes de julio de cada año, cuyo monto será definido por el Comité en el Programa Anual de beneficios.
- d) **Bono de Fiestas Patrias:** Este bono será entregado, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, en el mes de septiembre de cada año, cuyo monto será definido por el Comité en el Programa Anual de beneficios.
- e) **Bono Navidad:** Este bono será entregado, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, en el mes de diciembre de cada año, será definido por el Comité en el Programa Anual de beneficios.
- f) **Bono especial:** Este bono podrá ser entregado una vez en el año, a acusa y en la condiciones que el Comité lo determine.
- g) **Club de niños:** Contribuir a financiar total o parcialmente iniciativas destinadas a brindar espacios de cuidado, educación, esparcimiento y entretención, para hijos o cargas familiares de funcionarios afiliados a Bienestar, en época de vacaciones de verano, vacaciones de invierno o durante el año.
- h) **Celebración de cumpleaños:** Podrá entregar un presente a cada afiliado con motivo de su cumpleaños o bien contribuir a financiar total o parcialmente una celebración para este fin.
- i) **Asignación por estudios:** Se entregarán de acuerdo a procedimiento para entrega de aportes a los afiliados a Bienestar, elaborado específicamente para este efecto y que esté previamente aprobado por el Comité. Sujeto a presupuesto anual.
 - i. **Nivel técnico superior:** El monto por esta asignación será definido en el Programa anual de beneficios.
 - ii. **Nivel profesional Universitario:** El monto por esta será definido en el Programa anual de beneficios.
 - iii. **Diplomados, Pos títulos y Magíster:** El monto por esta asignación será definido en el Programa anual de beneficios.
- j) Aportar económicamente como en la organización de festividades y/o celebraciones tales como Día del funcionario Municipal, Día de la madre, Día del padre, Día del Niño, Día de la Secretaria y cualquier otra que sea previamente autorizada por el Comité de Bienestar.
- k) Cualquier otro beneficio que se establezca, de acuerdo a las necesidades de los afiliados, y que, en el marco del presente reglamento, deberá quedar contemplado en el Programa anual de beneficios del año respectivo.



PARRAFO IV PRESTAMOS SOCIALES

Artículo 39°: El Servicio de Bienestar podrá otorgar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, montos, plazos e intereses que defina el Comité en el Programa Anual de beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Será función del o la Encargada del Servicio de Bienestar, calificar la solicitud que presente el afiliado, en razón de las causas o motivos que se especifiquen en el Programa Anual.

Préstamo General: Se otorgará para solventar cualquier tipo de gastos que tenga que enfrentar el afiliado, independiente de la naturaleza de su necesidad. El monto del préstamo, el plazo de pago, el interés y los requisitos a cumplir serán definidos por el Comité en el Programa Anual de beneficios.

TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40°: El funcionario que desee afiliarse al Servicio de Bienestar deberá completar una Solicitud de Incorporación y autorizar en ese acto, se le descuenta a cargo de su remuneración la cuota correspondiente al aporte individual mensual y la cuota de incorporación.

Artículo 41°: El Servicio de Bienestar deberá proporcionar a cada afiliado, al momento de la incorporación o dentro del mes siguiente, el Programa anual de beneficios y el Manual de uso del Seguro complementario de salud.

Artículo 42°: Corresponderá al Comité determinar los procedimientos y/o los documentos requeridos para el otorgamiento de cualquier beneficio.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 43°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 44°: Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 45°: Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurre en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.



Artículo 46°: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurridos dos años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 47°: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acato o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 48°: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TITULO IX DE LA ASAMBLEA DE LOS AFILIADOS

Artículo 49°: La asamblea de afiliados, es el órgano constituido por la totalidad de los afiliados al Servicio de Bienestar. Es presidido por el Presidente del Comité de Bienestar y sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones deberán ser convocadas por el presidente del Comité o quien lo reemplace, con a lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la misma. Estas deberán ser debidamente publicitadas en las diferentes unidades donde se desempeñen los afiliados. Las asambleas estarán válidamente constituidas para sesionar, cuando asistan a ella la mayoría absoluta de los afiliados.

Artículo 50°: La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3° cuatrimestre de cada año, en ella el Presidente del Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento, y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 51°: La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará:

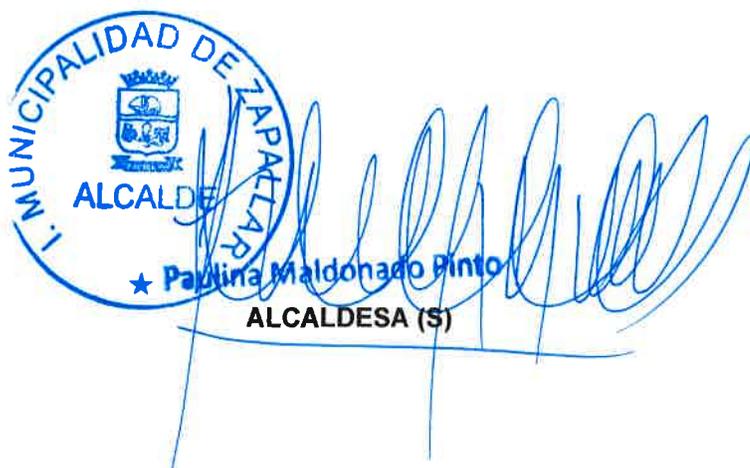
- a) A requerimiento del Comité de Bienestar.
- b) En los casos que la Ley o el Reglamento lo señalen.
- c) A solicitud de los afiliados, en los términos del Artículo 52 siguiente.



Artículo 52°: Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité o a quién lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indica el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la realización de la asamblea.

Artículo 53°: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta, estar válidamente constituida para sesionar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



Distribución:

- 1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 2.- BIENESTAR
- 4.- RECURSOS HUMANOS
- 5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

JRS / CIL / RRHH / SEC / mvc

